

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2023

(Ley 31/2022, de 23 de diciembre)

PARA LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA

Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados **(art. 13)**

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2023 es el fijado en el anexo IV de esta ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el anexo IV.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el anexo IV. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Los Ciclos Formativos de Grado Básico se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV. Los conciertos de los Ciclos de Formación Profesional Básica, tendrán carácter general, conforme establece el artículo 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV.

Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos establecidos en el citado anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2023, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios colectivos de empresas de enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados. La Administración podrá aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las organizaciones sindicales negociadoras de los citados Convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2023. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2023.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los

importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente; los centros podrán justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 o 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo IV.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los centros concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

a) Ciclos formativos de grado superior: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

b) Bachillerato: Entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

Los centros que en el año 2022 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2023.

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el anexo IV, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla: al objeto de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria, y por cada 24 unidades en Educación Primaria, el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el anexo V.

ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2023 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
Salarios de personal docente, incluidas cargas Sociales.	31.921,19
Gastos variables.	4.344,73
Otros gastos.	6.803,11
Importe total anual.	43.069,03
EDUCACIÓN ESPECIAL * (niveles obligatorios y gratuitos)	
I. Educación Básica/Primaria.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	31.921,19
Gastos variables.	4.344,73
Otros gastos.	7.256,68
Importe total anual.	43.522,60
Personal Complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
– Psíquicos.	23.133,00
– Autistas o problemas graves de personalidad.	18.764,44
– Auditivos.	21.524,35
– Plurideficientes.	26.714,81
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	63.842,33
Gastos variables.	5.700,64
Otros gastos.	10.338,10
Importe total anual.	79.881,07
Personal Complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
– Psíquicos.	36.935,06
– Autistas o problemas graves de personalidad.	33.036,05
– Auditivos.	28.617,32
– Plurideficientes.	41.071,31
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso ¹.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	38.305,41
Gastos variables.	5.111,21
Otros gastos.	8.844,10
Importe total anual.	52.260,72
I. Primer y segundo curso ².	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	44.982,35

	Euros
Gastos variables.	8.637,15
Otros gastos.	8.844,10
Importe total anual.	62.463,60
II. Tercer y cuarto curso.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	50.979,98
Gastos variables.	9.788,77
Otros gastos.	9.761,61
Importe total anual.	70.530,36
BACHILLERATO	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	61.475,89
Gastos variables.	11.804,11
Otros gastos.	10.761,31
Importe total anual.	84.041,31
CICLOS FORMATIVOS	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso.	57.085,78
Segundo curso.	57.085,78
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso.	57.085,78
Segundo curso.	57.085,78
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 2000 horas.	
Primer curso.	52.694,57
Segundo curso.	52.694,57
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas a 2.540 horas.	
Primer curso.	52.694,57
Segundo curso.	52.694,57
II. Gastos variables.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso.	7.708,74
Segundo curso.	7.708,74
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso.	7.708,74
Segundo curso.	7.708,74
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso.	7.658,86
Segundo curso.	7.658,86
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 a 2.540 horas.	
Primer curso.	7.658,86
Segundo curso.	7.658,86
III. Otros gastos.	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	

	Euros
– Técnico Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre. Técnico Superior Animación Sociocultural y Turística. Técnico Estética y Belleza	
Primer curso.	11.823,67
Segundo curso.	2.765,30
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
– Técnico Actividades Comerciales. Técnico Superior Gestión de Ventas y Espacios Comerciales. Técnico Cuidados Auxiliares de Enfermería LOGSE.	
Primer curso.	14.376,02
Segundo curso.	2.765,30
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
– Técnico Procesado y Transformación de la Madera. Técnico Comercialización de Productos Alimentarios. Técnico Procesado y Transformación de la Madera. Técnico Superior Formación para la Movilidad Segura y Sostenible.	
Primer curso.	17.109,48
Segundo curso.	2.765,30
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
– Técnico Postimpresión y Acabados Gráficos. Técnico Impresión Gráfica. Técnico Conformado por moldeo de metales y polímeros. Técnico Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles.	
Primer curso.	19.795,19
Segundo curso.	2.765,30
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
– Técnico Superior Asesoría de Imagen Personal y Corporativa. Técnico Superior Radioterapia y Dosimetría. Técnico Superior Animación Sociocultural y Turística.	
Primer curso.	11.823,67
Segundo curso.	4.471,79
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
– Técnico Aceites de Oliva y Vinos. Técnico Gestión Administrativa. Técnico Jardinería y Floristería. Técnico Superior Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal. Técnico Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural. Técnico Superior Paisajismo y Medio Rural. Técnico Superior Gestión Forestal y del Medio Natural. Técnico Superior Animación Sociocultural y Turística. Técnico Superior Marketing y Publicidad. Técnico Superior Administración y Finanzas. Técnico Superior Asistencia a la Dirección. Técnico Superior Transporte Marítimo y Pesca de Altura. Técnico Navegación y Pesca de Litoral. Técnico Superior Producción de Audiovisuales y Espectáculos. Técnico Superior Comercio Internacional. Técnico Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera. Técnico Superior Transporte y Logística. Técnico Construcción. Técnico Superior Organización y Control de Obras de Construcción. Técnico Superior Proyectos de Obra Civil. Técnico Superior Óptica de Anteojería (LOGSE). Técnico Superior Gestión de Alojamientos Turísticos. Técnico Servicios en Restauración. Técnico Superior Caracterización y Maquillaje Profesional. Técnico Peluquería y Cosmética Capilar. Técnico Superior Estética Integral y Bienestar. Técnico Superior Estilismo y Dirección de Peluquería. Técnico Estética y Belleza. Técnico Superior Estilismo y Dirección de Peluquería. Técnico Superior Asesoría de Imagen Personal y Corporativa. Técnico Elaboración de Productos Alimenticios. Técnico Panadería, Repostería y Confitería. Técnico Operaciones de Laboratorio. Técnico Superior Administración de Sistemas Informáticos en Red. Técnico Superior Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma. Técnico Superior Diseño y Amueblamiento. Técnico Superior Prevención de Riesgos Profesionales (LOGSE). Técnico Superior Anatomía Patológica y Citodiagnóstico. Técnico Superior Química y Salud Ambiental. Técnico Superior Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad. Técnico Superior Química Industrial. Técnico Superior Planta Química. Técnico Superior Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y afines. Técnico Superior Dietética LOGSE. Técnico Superior Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear. Técnico Superior Radioterapia y Dosimetría. Técnico Superior Electromedicina Clínica. Técnico Superior Laboratorio Clínico y Biomédico. Técnico Superior	

	Euros
Higiene Bucodental. Técnico Superior Ortoprésis y Productos de Apoyo. Técnico Superior Audiología Protésica. Técnico Superior Coordinación de Emergencias y Protección Civil. Técnico Superior Documentación y Administración Sanitarias. Técnico Emergencias y Protección Civil. Técnico Emergencias Sanitarias. Técnico Farmacia y Parafarmacia. Técnico Superior Mediación Comunicativa. Técnico Superior Integración Social. Técnico Superior Promoción de Igualdad de Género. Técnico Atención a Personas en Situación de Dependencia. Técnico Superior Educación Infantil. Técnico Superior Desarrollo de Aplicaciones Web. Técnico Superior Dirección de Cocina. Técnico Superior Guía, Información y Asistencia Turísticas. Técnico Superior Agencias de Viajes y Gestión de Eventos. Técnico Superior Dirección de Servicios de Restauración. Técnico Superior Vestuario a Medida y de Espectáculos. Técnico Calzado y Complementos de Moda. Técnico Superior Diseño Técnico en Textil y Piel. Técnico Superior Diseño y Producción de Calzado y Complementos.	
Primer curso.	10.648,69
Segundo curso.	12.863,71
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
– Técnico Producción Agroecológica. Técnico Producción Agropecuaria. Técnico Superior Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones. Técnico Montaje de Estructuras e Instalaciones de Sistemas Aeronáuticos. Técnico Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo. Técnico Mantenimiento de Estructuras de Madera y Mobiliario de Embarcaciones de Recreo. Técnico Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones. Técnico Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas. Técnico Superior Mantenimiento Electrónico. Técnico Superior Sistemas Electrotécnicos y Automatizados. Técnico Superior Automatización y Robótica Industrial. Técnico Instalaciones de Telecomunicaciones. Técnico Instalaciones Eléctricas y Automáticas. Técnico Sistemas Microinformáticos y Redes. Técnico Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación. Técnico Cocina y Gastronomía. Técnico Superior Mantenimiento de Sistemas electrónicos y Aviónicos en aeronaves. Técnico Superior Educación y Control Ambiental. Técnico Superior Prótesis Dentales. Técnico Confección y Moda. Técnico Superior Patronaje y Moda. Técnico Superior Energías Renovables. Técnico Superior Centrales Eléctricas. Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Pistón. Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina. Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Pistón. Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina. Técnico Superior Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos de Aeronaves.	
Primer curso.	13.115,29
Segundo curso.	14.970,60
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
– Técnico Superior Enseñanza y Animación Sociodeportiva. Técnico Superior Acondicionamiento Físico. Técnico Actividades Ecuéstricas. Técnico Superior Artista Fallero y Construcción de Escenografías. Técnico Superior Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia. Técnico Superior Diseño y Gestión de la Producción Gráfica. Técnico Superior Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen. Técnico Video Disc Jockey y Sonido. Técnico Superior Sonido para Audiovisuales y Espectáculos. Técnico Superior en Realización de proyectos Audiovisuales y Espectáculos. Técnico Superior en Realización de proyectos Audiovisuales y Espectáculos. Técnico Superior Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos. Técnico Superior Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos. Técnico Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros. Técnico Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros. Técnico Superior Programación de la Producción en Fabricación Mecánica. Técnico Superior Diseño en Fabricación Mecánica. Técnico Instalación y Amueblamiento. Técnico Superior Diseño y Amueblamiento. Técnico Carpintería y Mueble. Técnico Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. Técnico Instalaciones de Producción de Calor. Técnico Superior Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos. Técnico Superior Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos. Técnico Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas. Técnico Superior Gestión del Agua. Técnico Carrocería. Técnico Electromecánica de Maquinaria. Técnico Electromecánica de Vehículos Automóviles. Técnico Excavaciones y Sondas. Técnico Superior Automoción. Técnico Piedra Natural. Técnico Superior Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.	
Primer curso.	15.425,94

	Euros
Segundo curso.	17.114,78
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
– Técnico Cultivos Acuícolas. Técnico Acuicultura. Técnico Superior Vitivinicultura. Técnico Preimpresión Digital. Técnico Postimpresión y Acabados Gráficos. Técnico Impresión Gráfica. Técnico Joyería LOGSE. Técnico Mecanizado. Técnico Soldadura y Calderería. Técnico Superior Construcciones Metálicas. Técnico Superior Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria. Técnico Mantenimiento Electromecánico. Técnico Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario. Técnico Superior Mecatrónica Industrial. Técnico Fabricación de Productos Cerámicos. Técnico Superior Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	
Primer curso.	17.843,54
Segundo curso.	19.133,61
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
I Salarios personal docente, incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso).	57.085,78
II Gastos variables (primer y segundo curso).	7.708,74
III Otros gastos (Primer y segundo curso).	
Servicios Administrativos.	10.580,58
Agrojardinería y Composiciones Florales.	11.234,37
Actividades Agropecuarias.	11.234,37
Aprovechamientos Forestales.	11.234,37
Artes Gráficas.	12.942,00
Servicios Comerciales.	10.580,58
Reforma y mantenimiento de Edificios.	11.234,37
Electricidad y Electrónica.	11.234,37
Fabricación y Montaje.	13.866,45
Cocina y Restauración.	11.234,37
Alojamiento y Lavandería.	10.532,20
Peluquería y Estética.	9.992,77
Industrias Alimentarias.	9.992,77
Informática y Comunicaciones.	12.638,66
Informática de Oficina.	12.638,66
Actividades de Panadería y Pastelería.	11.234,37
Carpintería y Mueble.	12.202,78
Actividades Marítimo-Pesqueras.	13.866,45
Instalaciones Electrotécnicas y Mecánicas.	11.234,37
Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel.	9.992,77
Fabricación de Elementos Metálicos.	12.202,78
Tapicería y Cortinaje.	9.992,77
Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios.	11.234,37
Mantenimiento de Vehículos.	12.202,78
Mantenimiento de Viviendas.	11.234,37
Vidriería y Alfarería.	13.866,45
Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo.	12.202,78
Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas.	9.992,77

1 A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria las Administraciones Educativas abonarán en 2023 la misma cuantía del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

2 A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará el módulo indicado.

(*) Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial, a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

ANEXO V

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados ubicados en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2023 de la siguiente forma:

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se le abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente ley de Presupuestos Generales del Estado.

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	39.110,77
Gastos variables.	4.344,73
Otros gastos.	7.652,59
Importe total anual.	51.108,09
EDUCACIÓN PRIMARIA	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	39.110,77
Gastos variables.	4.344,73
Otros gastos.	7.652,59
Importe total anual.	51.108,09
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso ¹:	
Relación profesor / unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	49.980,72
Gastos variables.	5.111,21
Otros gastos.	9.948,40
Importe total anual.	65.040,33
I. Primer y segundo curso ²:	

	Euros
Relación profesor / unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	56.384,46
Gastos variables.	8.839,58
Otros gastos.	9.948,40
Importe total anual.	75.172,44
II. Tercer y cuarto curso	
Relación profesor / unidad: 1,65:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	62.439,17
Gastos variables.	9.788,78
Otros gastos.	10.980,43
Importe total anual.	83.208,38
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
–Servicios Comerciales–	
Primer y segundo curso:	
Relación profesor / unidad: 1,20:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	57.085,78
Gastos variables.	9.788,78
Otros gastos.	10.980,43
Importe total anual.	77.854,99

¹ A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2023 la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.

² A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará este módulo.

La cuantía del componente del módulo de «Otros gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica será incrementada en 1.358,38 euros en los centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del personal de administración y servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se le abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente ley de Presupuestos Generales del Estado.

PARA LA ENSEÑANZA PÚBLICA

De los gastos de personal al servicio del sector público (art. 19. Dos.1)

En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto para lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Sueldo y trienios (art. 19. Cinco. 1)

Cinco 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquel, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2023, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo – (Euros)	Trienios – (Euros)
A1.	15.459,72	595,08
A2.	13.367,76	485,28
B.	11.685,24	425,76
C1.	10.036,92	367,32
C2.	8.353,56	250,08
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP).	7.645,68	188,16

Pagas extraordinarias (art. 19. Cinco.2)

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, **en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2023**, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo – (Euros)	Trienios – (Euros)
A1.	795,00	30,61
A2.	812,45	29,48
B.	841,63	30,68
C1.	722,91	26,42
C2.	689,78	20,62
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP).	637,14	15,68

Equivalencias titulaciones

(art. 19. Seis. 1)

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del EBEP, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 EBEP.
- Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 EBEP.
- Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 EBEP.
- Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 EBEP.
- Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales EBEP.

**Complemento de destino
(art. 23. Uno. C)**

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe - Euros
30	13.504,20
29	12.112,56
28	11.603,52
27	11.093,76
26	9.732,96
25	8.635,20
24	8.125,80
23	7.617,00
22	7.107,24
21	6.598,56
20	6.129,48
19	5.816,64
18	5.503,68
17	5.190,48
16	4.878,24
15	4.564,68
14	4.252,20
13	3.938,88
12	3.625,68
11	3.312,48
10	3.000,00
9	2.843,76
8	2.686,80
7	2.530,44

Nivel	Importe - Euros
6	2.373,96
5	2.217,48
4	1.982,76
3	1.748,52
2	1.513,92
1	1.279,44

**Cotizaciones sociales
(Art. 122)**

Tope máximo de la base de cotización: 4.495,50 €/mes o 149,85 €/día.

Tipos de cotización	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador	
Total			
Por contingencias comunes	23,60 %	4,70 %	28,30 %
Por horas extras fuerza mayor	12,00 %	2,00 %	14,00 %
Por otras horas extras	23,60 %	4,70 %	28,30 %
Por desempleo	6,70 %	1,60 %	8,30 %
Por Fondo de Garantía Salarial	20 %	---	---
Por Formación Profesional	0,60 %	0,10 %	0,70 %